

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 76.

Requisa de caballos.

Circular.

Practicada en esta provincia en el mes de Noviembre último la requisita de caballos con arreglo al decreto y reglamento de 18 y 20 de Setiembre próximo anterior, insertos en el Boletín núm. 43 de 8 de Octubre, dejaron de presentarse los caballos de las poblaciones de Quel, Munilla, Aldeanueva de Ebro, Alfaro, Calahorra, Alcanadre, Logroño y barrios, Sojuela, Alesanco y Arenzana de Arriba, y alguno que otro de otros pueblos, cuya operación hubo necesidad de suspender á consecuencia de las alteraciones introducidas en el decreto de 15 de dicho Noviembre publicado en citado periódico núm. 66 de 1.º de Diciembre.

En los números 70 y 73 de los días 10 y 17 del indicado Diciembre se circuló la aclaratoria á las anteriores disposiciones, y con fecha 9 del actual el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra ordena que en conformidad á las prescripciones dictadas se proceda en lo que resta de este mes, á llevar á cabo la requisita general, y en el art. 4.º dice:—«La sustitución de los caballos comprendidos en el artículo 8.º del Decreto de 15 de Noviembre que son los de raza extranjera, los de tiro de gran alzada y demás que en el mismo se citan, podrán autorizarla desde luego los Capitanes Generales con mulas que tengan de 4 á 10 años de edad, 7 cuartas y 3 dedos de alzada y las convenientes anchuras y sanidad que las coloquen en condiciones de rastro y á propósito para el servicio de Artillería.» Además S. E. recomienda eficazmente la mayor actividad en el desempeño del servicio de requisita á fin de que se halle satisfactoriamente

terminada en el plazo marcado, y se promete del celo de las autoridades militares harán ejercer una activa acción investigadora con objeto de conseguir que ningún dueño de caballo pueda eludir la ley, haciendo inmediatamente efectiva y sin consideración de ningún género la penalidad que establecen los artículos 6.º y 8.º del Decreto de 18 de Setiembre citado.

En su consecuencia, y autorizado para ello por el Excmo. Sr. Capitan General del Distrito he creído acertado disponer que todos los caballos que pasen de seis cuartas y media de alzada se presenten á la Comisión de requisita en esta plaza desde las nueve de la mañana de los días que se señalan, y vendrán con un representante del Ayuntamiento respectivo para presenciar la operación y aclarar las dudas y demás que sea necesario.

El punto designado para la presentación es el Cuartel de Valbuena en los siguientes días.

Logroño y sus barrios el 25 del actual.
Alcanadre, Sojuela, Alesanco y Arenzana de Arriba el 26 de id., Calahorra y Quel, el 27 de id.
Aldeanueva de Ebro, Alfaro y Munilla, el 28 de id.

Y todos los demás caballos de la marca que se espresa que por cualquiera concepto dejaron de presentarse en la requisita de Noviembre y las mulas de que trata el art. 8.º del Decreto de 15 del propio mes, el 29 y 30.

En las disposiciones de que se deja hecho mérito se consignan penas á los dueños de los caballos sujetos á la requisita que traten de ocultarlos no presentándolos á ella, y á las autoridades municipales encubridoras, y el Gobierno de la Nación está decidido á exigir á estas y aquellos la responsabilidad respectiva, y por mi parte como autoridad superior militar de esta provincia no perdonaré medio con objeto que la requisita que falta y va á

hacerse sea una verdad, y para que así suceda me propongo valer de cuantos medios considere del caso.

Interesado el país como está y las circunstancias lo reclaman en que se proporcionen medios á fin de acabar de una vez con el enemigo comun del partido liberal, espero que todos y cada uno de los leales habitantes de la Rioja coadyuvarán al objeto que se encaminan las órdenes circuladas sobre la materia para el mejor éxito de la operacion.

Logroño 20 de Enero de 1874.—El Brigadier Gobernador Militar, Toribio de Ansoategui.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

NUMERO 73.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

El lamentable estado en que se encuentra el sistema penitenciario en nuestro país exige un detenido estudio para que las trascendentales reformas que en él se han de introducir correspondan á la imperiosa necesidad que la reclama, y sean aplicables no sólo al personal de nuestros establecimientos penales; sino tambien y principalmente al modo y forma en que se ha de verificar la correccion del penado, á quien el Estado tiene el deber de moralizar, procurando suavizar sus costumbres por medio de la instruccion y del trabajo, á fin de que el tiempo de la condena no pase estérilmente para él, y al terminarla no pueda volver á ser un peligro para la sociedad.

Los adelantos modernos en este importante ramo de la Administracion pública han llegado á perfeccionarse de tal modo en otros países, que nos pueden servir de ejemplo para acometer con fé y resolucion la reforma penitenciaria; pero la penuria del Tesoro por una parte, que nos impide aumentar con nuevos gastos la cifra enorme de nuestro presupuesto, y por otra la necesidad de estudiar detenidamente este asunto, á fin de resolver de una vez todas las diversas cuestiones que se presentan al pretender dar nueva forma á nuestros establecimientos penales, obligan al Ministro que suscribe á suspender la que relativamente al personal introduce el decreto de 20 de Diciembre último, á fin de no romper la unidad que en la reforma debe existir, si se ha de hacer algo que sea útil y beneficioso; pues poco se adelantaria con variar la denominacion del personal y aumentarle, imponiendo al Estado nuevos sacrificios sin poner en consonancia las radicales reformas que exige en todas sus partes un sistema penitenciario bien entendido, á fin de que los establecimientos penales sean centros de moralizacion y enseñanza, y no focos de inmoralidad y corrupcion.

Fundado en las precedentes consideraciones, el que suscribe tiene la honra de proponer el siguiente decreto.

Madrid 16 de Enero de 1874.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.

DECRETO.

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, decreta lo siguiente:

Artículo único. Queda sin efecto el decreto de 20 de Diciembre último relativo al personal de los establecimientos penales, y se restablece la legislacion anterior.

Madrid diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro —El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.

NUMERO 75.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Sólo á los Cuerpos civiles de Ingenieros en sus diferentes clases de Telégrafos, de servicio pericial de Aduanas y á los demás propiamente llamados facultativos por sus especiales conocimientos científicos, conceden los buenos principios administrativos derecho de inamovilidad en sus destinos.

Con el reglamento de 27 de Mayo de 1873 se propusieron sus autores dar al ramo de Correos idéntica organizacion á la que tienen aquellos Cuerpos facultativos; y si bien es de creer se inspiraron para llevarlo á efecto en rectos y severos fines de justicia con el propósito de utilizar indistintamente los servicios del personal cesante que fuese digno de volver á la carrera activa, es lo cierto que sus deseos no se han cumplido, dándose por tanto la anomalía de quedar excluidos de la inamovilidad los empleados superiores, gozando de un privilegio verdadero toda la clase subalterna, que necesita más para llenar su cometido de un procedimiento práctico que de especiales y profundos conocimientos científicos.

Preciso es sin embargo dotar el ramo de Correos de funcionarios que, teniendo en su abono la práctica necesaria, reúnan cierto género de conocimientos, sin los cuales es de todo punto imposible la resolucion de importantes cuestiones administrativas; y no existiendo hasta el dia garantías de oposicion ú otras análogas, preciso es dejar al criterio y rectitud de este Ministerio la libertad necesaria para escoger el personal en que concurren todas esas condiciones de aptitud.

Uno de los principales defectos de que adolece el decreto, estriba en considerar como funcionarios inamovibles á todos aquellos que desempeñaban servicio activo á la fecha de la publicacion del decreto siempre que llevasen 10 años de práctica en el ramo, lo cual redundaba en perjuicio de gran número de empleados que han permanecido mucho tiempo cesantes por consecuencia de sus ideas políticas, cuya razon tuvo en cuenta el Gobierno Provisional para expedir el decreto de 26 de Octubre de 1868, convertido posteriormente en ley del Estado.

Las últimas Cortes advirtieron ya los funestos resultados que entrañaba dicha reorganizacion de Correos, favorable unicamente al personal de Administraciones anteriores á la revolucion de Setiembre de 1868; y tanto es así que tomaron en cuenta una proposicion, que no llegó á discutirse, por la cual quedaba anulado aquél decreto.

Fundado en todas estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Enero de 1874.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.

DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Minis-

tros, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:
Artículo 1.º Quedan derogados el decreto y reglamento que le acompaña del 27 de Mayo de 1873 sobre la inamovilidad del personal de Correos.

Art. 2.º A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior los empleados en Correos cuyo sueldo anual no exceda de 750 pesetas no podrán ser declarados cesantes sino por causa debidamente justificada en expediente gubernativo.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación estudiará detenidamente las reformas que la experiencia aconseje, tanto en el art. 2.º como en la organización general y definitiva del servicio de Correos, a cuyo efecto publicará en su día el oportuno reglamento.

Madrid diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernación, Eugenio García Ruiz.

NUMERO 67.

D. Francisco Javier Gomez, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Ramon Pujol y Maurici, vecino de Madrid, de profesion Comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las doce de la mañana del dia de hoy una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de *Agradecimiento*, de mineral de Argentífero en terreno situado en término de la villa de Ventrosa, parage que llaman Terrazos; lindante al N. el pago de Redrovilla á E. el Arroyo de Vallavolondo, S. Rio de Vacariza y O. el mismo rio y Barranco de Fuente Avellano, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata que hay en el espresado parage de Terrazos, desde este punto en direccion O. se medirán cien metros, fijándose la primera estaca, desde esta en direccion N. se medirán 300 metros fijándose la 2.ª estaca, desde esta en direccion E. se medirán 200 metros fijándose la 3.ª estaca, desde esta en direccion S. se medirán 600 metros, fijándose la 4.ª estaca, desde esta en direccion O. se medirán 200 metros fijándose la 5.ª estaca, y desde esta en direccion N. se medirán 300 metros quedando cerrado el rectángulo.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 16 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez.*

NUMERO 68.

D. Francisco Javier Gomez, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Ramon Pujol y Maurici, vecino de Madrid, de profesion Comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las doce de la mañana del dia de hoy, una solicitud de registro de seis pertenencias con el título de *Amalia*, de mineral de cobre en terreno situado en término de la villa de Ventrosa, parage que llaman Solana de Cuesta de Abanto; lindante al N. Cerro y Hombriazo de dicha cuesta de Abanto; al S. fuente del Regajal, al E. el arroyo de Fuente Avellano, y al O. el Rihuelo de Ventrosa, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Arroyo de Fuente Avellano, limite de la mina Inocencia, desde este punto se medirán cien metros en direccion N. fijándose la 1.ª estaca, desde esta en direccion O. se medirán doscientos metros fijándose la 2.ª estaca, desde esta en direccion S. se medirán doscientos metros fijándose la 3.ª estaca, desde esta en direccion E. se medirán trescientos metros fijándose la 4.ª estaca, y desde esta al punto de partida, se medirán cien metros quedando cerrado el rectángulo.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería. Logroño 16 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez.*

NUMERO 77.

El dia 12 del actual á las 7 y media de la noche fueron robadas dos mulas de la pertenencia de José Maria Balmaseda, vecino de Ausejo, en el término titulado La plana, carretera que va á Calahorra, cuyas señas son las siguientes: Una de 7 años, pelo negro, de seis y media á siete cuartas de alzada, un poco entregarroza, morro y párpados de los ojos entrecanos, con dos botones de fuego en la cadena y esquilada á medio palo, con un sudadero, una manta en buen uso, un costal, unos fomillos y albarda de cáñamo por aparejo, un cinto y tarria de liza y cabezada de correa con una chapa de bronce. La otra de

12 años, pelo castaño oscuro, siete cuartas de alzada, esquilada á medio pelo, cola traspuntada por medio, la cabeza entrepelada y con una manta vieja por sudadero, otra en buen uso, una almohada, lomillo y albarda de tela de cáñamo, cabezada de correa sin chapa, una tarria de baqueta y un cincho viejo. Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de referidas caballerías, poniéndolas á disposicion del Alcalde de Ausejo, caso de ser habidas.

Logroño 20 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez*.

NUMERO 78.

Ignorándose el paradero de Trinidad Mateo Serrano, que desapareció de la casa paterna en Valgañon; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca poniéndole á disposicion del Alcalde de referido pueblo caso de ser habido.

NUMERO 64.

Lista de los Sres. Diputados que componen la Corporacion provincial definitivamente constituida, cargos para que han sido elegidos y Distrito que representan.

Logroño 20 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez*.

Señas del Trinidad.

Edad 18 años, estatura cumplida, pelo y ojos negros, nariz regular, barba nada; viste pantalon y chaqueta de buriel, blusa rayada, sombrero negro y abarcas. *Particular.* Los dos colmillos sobre puestos ó bien sea sobresalidos y montados sobre los dientes.

NUMERO 83.

El Alcalde de Hormilla avisa á este Gobierno que á las 7 de la mañana del dia 19 del actual recogió en su jurisdiccion una caballería mayor, é ignorándose quién pueda ser el dueño se publica en el *Boletin oficial* para que llegue á su conocimiento y se presente en el término de ocho dias á referido Alcalde, exponiéndole las señas. Pasado dicho plazo se procederá á la venta de dicha caballería en pública subasta.

Logroño 21 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez*.

CARGOS.	DIPUTADOS.	DISTRITOS.
Presidente.	D. Juan Gualberto Lopez Montenegro.	Ezcaray.
Vice-presidente.	» Diego Fernandez.	Cervera del rio Alhama.
Secretario.	» Miguel de Pujadas.	Cenicero.
Secretario.	» Miguel Salvador.	Aldeanueva de Ebro.
Diputado.	» Ecequiel Lorza.	1.º de Logroño.
Id.	Sr. Marqués de San Nicolás.	Briones.
Id.	D. Celso Planzon.	Grañon.
Id.	» Vicente Rodriguez Paterna.	Aguilar del rio Alhama.
Id.	» Francisco Barrenechea.	Navarrete.
Id.	» Pedro Ramos.	Torrecilla de Cameros.
Id.	» Pedro Pérez Castroviejo.	Pedroso.
Id.	Sr. Conde de Vistaflorida.	Foncea.
Id.	D. Mariano Samaniego.	Alfaro.
Id.	» Andrés Laencina.	Rivasfreacha.
Id.	» Julian Ruiz.	Munilla.
Id.	» Fermín Romeo.	Ocon.
Id.	» Pedro Antonio Ruiz.	Calahorra.
Id.	» Nicástor de Rivas.	2.º de Logroño.
Id.	» Antonio Tejada.	Santo Domingo de Lacalzada.
Id.	» Gabino Michel.	Murillo de rio Leza.
Id.	» Gregorio Gimenez Andrade.	Najera.
Id.	» Vicente Infante.	Casafareina.
Id.	» Leandro Ardanza.	Hare.
Id.	» Felipe Lamala.	Autol.
Id.	» Francisco Latasa.	Badarán.
Id.	» Damian Romero.	Laguna de Cameros.
Id.	» Saturnino Liguero Breton.	Canales.
Id.	» Andrés Gomez.	Arnado.

Logroño 26 de Enero de 1874.—El Presidente, Juan Miguel Salvador.

Logroño 18 de Enero de 1874.—El Diputado Secretario, Juan Gualberto Lopez Montenegro.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion ordinaria de 24 de Noviembre de 1875.

En Logroño a 24 de Noviembre de 1875, reunidos los Diputados Basarain y Gonzalez, bajo la presidencia del ciudadano Gregorio Gimenez, abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Hallándose en descubierta del cupo provincial diferentes Ayuntamientos, importando el total adeudo a la Depositaria la cantidad de 480.000 pesetas, se acordó expedir apremios contra los Ayuntamientos que se hallan en descubierta por más de un trimestre al cupo provincial.

Visto el expediente remitido por el Sr. Gobernador civil promovido por varios vecinos de Baños de Rio Tovia contra el Ayuntamiento del referido pueblo solicitando su destitucion por diversas razones de orden público que exponen, la Comision acordó informar que procede la suspension del Ayuntamiento.

Se acordó vender en pública subasta 40 chopos que se hallan cortados y apilados en la carretera provincial de Gimileo al confin de la provincia de Alava, fijando el tipo minimo de 50 pesetas y el dia 11 de Diciembre próximo ante esta Comision provincial.

Fué desestimada la instancia de D. Francisco San Vicente en que reclama del Ayuntamiento de Nalda 250 pesetas por el tiempo que dice desempeñó la Secretaria del Alcalde pecáneo de Islallana, cuya deuda no reconoce dicho Ayuntamiento, reservando su derecho al interesado para deducirlo ante los tribunales de justicia.

Dada cuenta de los expedientes promovidos por Pedro y Martin Mayoral, reclamando del Ayuntamiento de Hornos, los haberes que devengaron como Secretario del municipio el primero y como guarda de campo el segundo, se acordó prevenir al Alcalde que cumpla lo dispuesto por esta Comision provincial en 30 de Octubre próximo pasado.

Se acordó conceder licencia para contraer matrimonio a la exposita Eugenia Palacios.

No hallándose ajustadas a la ley las ordenanzas municipales proyectadas por los Alcaldes de Ocon y Corera, se acordó devolverlas para que se subsanen los defectos de que adolecen.

Dada cuenta del recurso interpuesto por varios vecinos de Munilla contra los acuerdos de la actual Junta de Asociados y el Ayuntamiento, en virtud de los cuales se revoca el presupuesto de ingresos discutido y aprobado por la Junta y Ayuntamiento que segun la ley eran competentes en el tiempo que se formó; se acordó revocar y dejar sin efecto el acuerdo denunciado interin el actual Ayuntamiento no justifique las razones en que se funda para no llevar a efecto el repartimiento y demás arbitrios establecidos por el anterior Ayuntamiento.

En vista de un informe de la Seccion de Contabilidad en que se propone la reduccion de 22 pesetas 50 céntimos en el arriendo de las fincas procedentes de la provincia existentes en jurisdiccion de Villamediana, cuyo arrendatario es D. Saturio Paul y Urbina, se acordó dicha reduccion y que se reclamen a este las 4.385 pesetas de rentas vencidas y no satisfechas.

Dada cuenta de la exposicion presentada por el Arquitecto D. Saturnino Martinez Ruiz, reclamando del Ayuntamiento de Galbarrun los honorarios devengados en el estudio de conduccion de aguas potables y otras obras encomendadas por aquel municipio en 16 de Marzo, se acordó ordenar al Ayuntamiento satisfaga al interesado la cantidad que le adeude y que en conformidad con el art. 135 de la ley municipal proceda in-

mediatamente a formar un presupuesto extraordinario para satisfacer la deuda.

Dada cuenta de otra exposicion de D. Felipe Garcia reclamando del Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra tres anualidades de un censo a su favor y contra dicho Ayuntamiento correspondientes a los años del 70 al 73; visto el informe dado por este en 3 de Mayo de 1871 reconociendo el crédito, se acordó prevenir al Alcalde que en el término mas breve posible satisfaga las tres anualidades que reclama el interesado, y en el caso de no estar presupuestada esta atencion proceda a formar un presupuesto extraordinario.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador civil dando cuenta de haber cesado como Director del Instituto provincial de 2.ª enseñanza D. Manuel Garrido y de otra del Director accidental de dicho establecimiento participando que en 7 del actual habia tomado posesion como Director D. Juan Antonio Osés.

Dada cuenta del expediente promovido por el Ayuntamiento de Arenzana de Abajo en solicitud de que se nombre un Arquitecto para que pase a reconocer el local que el Ayuntamiento destina para escuela de niñas, se acordó nombrar al Arquitecto D. Ignacio Velasco, previniendo al Alcalde que los honorarios que este devengue debe satisfacerlos el Ayuntamiento.

No habiendo cumplido los Depositarios y Alcaldes que fueron de Igea desde 1868 a Febrero de 1872, los acuerdos de esta Comision de 15 de Setiembre y 2 de Octubre últimos en que se les ordenó la presentacion de sus respectivas cuentas, se acordó comisionar a don Lúcas Ruiz para que pase a formarlas a costa de los morosos, asignándole las dietas de seis pesetas cada dia, y al propio tiempo para que haga efectiva de cada uno la multa de 7 pesetas 50 céntimos que les fué impuesta.

Hallándose en igualdad de circunstancias D. Tomás Gil y D. Braulio Yecora por las cuentas que debieron rendir al Ayuntamiento de Lagunilla, sin que haya surtido efecto el acuerdo dictado por esta Comision en 21 de Agosto último ni las disposiciones del Alcalde para obligarles a presentarlas, se acordó prevenir a este que requiera a los cuentadantes para que en el término de tercero dia presenten sus cuentas y no verificándolo proceda el Ayuntamiento a formarlas a su costa y al embargo de bienes en cantidad bastante para responder del resultado de las mismas.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Eñazoleche solicitando se declare de utilidad pública la construccion de un camino para empalmar con la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, se acordó prevenir al Alcalde que con arreglo al art. 8.º del decreto de 14 de Noviembre de 1868, el Alcalde de acuerdo con el Ayuntamiento puede declarar de utilidad pública una obra comprendida dentro de su término municipal.

Visto el expediente sobre liquidacion de las obras de cantería, albañilería y movimiento de tierras ejecutadas en el cerramiento del Hospital provincial, se acordó aprobar el acta de recepcion definitiva de las mismas y devolver al contratista D. Sabino Garcia Aldama la fianza prestada para responder del contrato.

En vista de la exposicion de D. José Ignacio Benito reclamando del Ayuntamiento de Albelda 764 pesetas por las retribuciones de los niños y 150 pesetas por la escuela de adultos, se acordó desestimar la reclamacion de las 764 pesetas por manifestar el Ayuntamiento que las tiene ya satisfechas y con respecto a las 150 por la escuela de adultos y retribuciones del corriente año que las satisfaga en el plazo más breve posible.

Dada cuenta del expediente promovido por D. Mar-

cial Montalvo, vecino de Lagunilla, pidiendo que se suspendan los trabajos de la Junta de asociados por no haberse constituido legalmente, se acordó desestimar la instancia en vista de los informes presentados por el Ayuntamiento.

Se levantó la sesión.—El Secretario interino, Roman M. Cañaveras.

NUMERO 63.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Redencion del servicio militar.

En la Gaceta de Madrid núm. 15, correspondiente al día 15 del actual, se halla inserto el Decreto siguiente:

«Acordado por el Gobierno de la República la redención a metálico para los que deseen eximirse del servicio militar, ya procedan de la reserva actual, ya sea de la llamada a las armas en el año anterior, y dispuesto a la vez que los fondos recaudados ó que se recauden en lo venidero se destinen al objeto fijado en el decreto de 7 del corriente, es de todo punto necesario que esos recursos se centralicen en un establecimiento público para su custodia ó negociacion, segun

las necesidades del ejército. En su vista, el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Las cuotas procedentes de la redencion del servicio militar, que los respectivos interesados entreguen con arreglo á los artículos 13 y 14 del decreto de 7 del actual, ingresarán precisamente en las Delegaciones del Banco de España en las provincias, á disposicion del Ministro de Hacienda.

Art. 2.º Las referidas Delegaciones facilitarán recibos provisionales á los mismos interesados, que deberán canjearse en las Administraciones económicas por las oportunas cartas de pago, cuyos documentos han de servir de garantía para la exencion del servicio militar.

Art. 3.º La Direccion del Tesoro y la Intervencion general del Estado acordarán y circularán las instrucciones correspondientes para el cumplimiento de los artículos anteriores.

Madrid catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados.

Logroño 17 de Enero de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Montemayor.

NUMERO 65.

AUDIENCIA DE BURGOS.

RECAUDACION GENERAL DE COSTAS.

CUENTA de las cantidades que obran en la misma y que en virtud de lo dispuesto en la orden del Regente del Reino de 20 de Agosto de 1869, presenta el Recaudador con la expresion que marca dicha disposicion:

NOMBRE del obligado al pago.	JUZGADOS de que proceden los autos.	OBJETO del litigio.	NOMBRES de las personas que corresponden las cantidades.		Cantidad que obra en la Recaudacion.		Cantidad á que tienen derecho.	
			Pets	Céts	Pets	Céts		
Evaristo del Olmo	El Burgo de Osma	Homicidio	Licdo. D. José M.ª Payueta	75	»	75	»	
Francisco Languilla	Id.	Robo	Relator D. Eugenio Angulo	24	83	43	50	

Búrgos 2 de Enero de 1874.—El Recaudador general, Saturnino Nieto.

Lo que de acuerdo de la Sala de gobierno de esta Audiencia se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados, á fin de que segun se previene en orden de 20 de Agosto de 1869, se presenten en el término de treinta días en dicha Recaudacion por sí ó por persona interesada, á recoger la cantidad que les corresponda, con la prevencion de que si no lo verificasen se consignará en la Caja de Depósitos á su disposicion por término de tres años.

Búrgos 16 de Enero de 1874.—Manuel Cabells.

NUMERO 50.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el sumario instruido contra Marcos Calvo y Fernandez, natural Presidente que era de Santa Eulalia la Somera, distrito municipal de Arnedillo, complicado con otros por lesiones a Blas Lopez y Laguna y atentado contra la patrulla y autoridad de Santa Eulalia la Bajera en la noche del ocho al nueve de Setiembre último, se ha acordado el auto siguiente:

Auto: Por evacuado el traslado al Promotor Fiscal y

1.º Resultando que no proponiéndose la práctica de nuevas diligencias respecto al delito origen de estos procedimientos:

1.º Considerando que terminado el sumario por no haber otras que practicar de conformidad con lo prevenido en el artículo quinientos treinta y siete de la ley provisional de enjuiciamiento criminal, procede dar por terminadas estas diligencias, y vistas las reglas del decreto de veinte y dos de Diciembre del año último para la aplicación de la ley; se declara terminado este sumario y remítase á la superioridad á los efectos de la ley por conducto del Illmo. Sr. Presidente de la Audiencia, comunicándose al Promotor Fiscal esté proveido y notificándose con citacion y emplazamiento á los procesados segun lo previene la referida ley de enjuiciamiento criminal. Así lo proveyó, mandó y firmo el Sr. Juez de primera instancia Don Hipólito del Campo en Arnedo á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, que certifico.—Hipólito del Campo.—German Hernandez.

Y para que dicho auto se notifique al procesado Marcos Calvo y Fernandez que se halla en rebeldia á quien se le cita y emplaza para que en termino de diez dias comparezca ante la sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito de Búrgos, prevenido de que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, expido la presente cédula en Arnedo á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Secretario habilitado, German Hernandez.

NUMERO 53.

Don Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Eugenio Palacios del Val, de veinte años, estatura regular, pelo castaño, barba lampiña, picado de viruelas y la voz ronca; que viste pantalon de casiana, chaleco de paño, chaqueta corta de paño pardo, gorrillo y borceguies; y á Bernardino Villaverde Gonzalez, de diez y ocho años, estatura regular, pelo negro, barba lampiña, cara larga seca, y nariz afilada; viste pantalones bombachos azules, chaqueta de paño, chaleco azul de casiana, faja morada, boina del mismo color y alpargatas valencianas, ámbos naturales y residentes en Hervias, para que en el término de veinte dias á contar desde el en que tenga lugar su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado de mi cargo á fin de recibirles la correspondiente declaracion de inquirir, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por providencia de la fecha en la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre sospechas de haberse marchado á las partidas carlistas, así lo tengo acordado.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á doce de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Victoriano Pancorbo.

NUMERO 69.

D. José Maria Garijo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nágera y su partido y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Por la presente requisitoria y en nombre de la Nación, exhorto y encargo á las autoridades y policia judicial procedan á la busca y captura de un macho mular, de catorce años de edad, de siete cuartas de alzada, pelo castaño, con lunares blancos en los costillares, y una mula de siete años, de siete cuartas de alzada y pelo negro, las cuales fueron robadas la noche del veinte de Diciembre último á Eusebio Hervias vecino de Villarejo, y caso de que sean habidas, conducir las á este juzgado, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, pues así tengo acordado en causa que instruyo sobre dicho delito.

Dada en Nágera y Enero catorce de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Maria Garijo.—Por mandado de S. S.ª, Idefonso de Igarza.

NUMERO 71.

D. José Maria Garijo, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Nágera y su partido.

Por la presente requisitoria y término de quince dias, cito, llamo y emplazo á Apolinar Sierra y Untoria de treinta y cinco años de edad, sin apodo, casado con hijos, pastor de vacas, natural de Villarejo y vecino de Berceo, y á Emeterio Hervias Franco, de treinta años de edad, (a) Labay, casado con hijos, carbonero, natural y vecino de S. Millan, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en este juzgado, á fin de hacerles saber la sentencia dictada en la causa seguida contra ellos sobre muerte con ocasion de robo á D. Baldobero Viñegra, vecino que era de Viñegra de Abajo, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

A la vez encargo á las autoridades y policia judicial procedan á la detencion de los indicados sujetos y caso de ser habidos conducirlos á la cárcel de esta Ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Nágera á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Maria Garijo.—Por mandado de S. S.ª, Idefonso de Igarza.

NUMERO 72.

D. Félix Arias, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que don Agustín Rodriguez cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido por haber sido nombrado para el de Baena, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria se anuncia á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna acción que deducir contra el mismo por responsabilidad que pudiera haber contraído en el desempeño de aquel cargo.

Dado en Calahorra á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Félix Arias.—Por su mandado, Ceferino Moreno y Albeniz.

NUMERO 74.

D. Antonio Bravo Tudela, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Bueno Roque, individuo de la partida carlista del cabecilla Florente, para que en el término de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á fin de recibirle la oportuna indagatoria en la causa que contra él se sigue por haber incendiado los libros del Registro civil de Ribas, apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. — Antonio Bravo y Tudela. — Por mandado de S. S.^a, Licenciado, Tomás Ortiz.

NUMERO 81.

D. Nicolás Acero y Abad, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Fernandez y Nicomedes Esparza, vecinos de Milagro, para que en el término de nueve días que principiarán á contarse desde el en que tenga lugar su inserción en los periódicos oficiales, comparezcan en las cárceles de este partido á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se les sigue sobre desacato grave al Alcalde de esta ciudad y conato de atropellos á D. Manuel Orovio, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaro á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. — Nicolás Acero y Abad. — Por mandado de S. S.^a, Claudio Segura.

NUMERO 66.

ADMINISTRACION DIOCESANA DEL OBISPADO DE CALAHORRA Y LA CALZADA.

D. Francisco Gil, vecino de la ciudad de Logroño, calle de las Delicias, núm. 35, es el encargado de recaudar el importe de las Bulas de Cruzada é Indulto Cuadragesimal, que procedentes de las Predicaciones de los años 1873 y anteriores no hayan satisfecho los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos que componen la Receptoría de Cruzada, titulada de Logroño y sus veredas.

Lo que se hace saber por la presente á dichos Alcaldes y Ayuntamientos, para que solventen los expresados débitos al referido don Francisco Gil; esperando esta Administracion que procurarán verificarlo sin demora alguna, mediante haber ya trascurrido con exceso los plazos señalados al efecto.

Calahorra 16 de Enero de 1874. — El Administrador Diocesano, Celestino Medina Juarez.

NUMERO 58.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 2 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Determinacion y Clasificacion de objetos

farmacéuticos y principalmente de plantas medicinales de la facultad de Farmacia dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los Catedráticos de Instituto siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Santiago por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 13 de Enero de 1874. — El Rector, José Nieto.

NUMERO 80.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 16 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Historia Universal dotada con tres mil pesetas que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen escudentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual sueldo y categoría, y tengan el Título de Doctor en la expresada Facultad.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 19 de Enero de 1874. — El Rector, P. H. Pedro Berroy.